



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 971**

**Quito, lunes 27 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www регистрация официальный gob ec](http://www регистрация официальный gob ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza  
por los errores ortográficos, gramaticales,  
de fondo y/o de forma que contengan los  
documentos publicados, dichos documentos  
remitidos por las diferentes instituciones para  
su publicación, son transcritos fielmente a  
sus originales, los mismos que se encuentran  
archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE MINERIA:

2017-013 Subrégiones las funciones de Ministro, al  
ingeniero Galo German Armas Espinoza,  
Viceministro ..... 2

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

011-2017 Apruébese el proyecto de construcción “Proyecto  
Vial de Circunvalación Otavalo”, ubicado en la  
provincia de Imbabura, cantón Otavalo ..... 3

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-2017 Cantón Arajuno: Que regula la utilización de  
espacios públicos para la propaganda y publicidad  
electoral ..... 5

- Cantón Junín: Segunda reforma a la Ordenanza  
que reglamenta el servicio de los cementerios  
municipales ..... 6

- Cantón Junín: Que regula la implantación de  
estaciones base celular, centrales fijas y de  
radiocomunicaciones ..... 11

044-2017 Cantón Loja: Que regula la implementación de  
prácticas amigables para reducir el índice de la  
huella ecológica ..... 15

O.M.-GADM-001-2017 Cantón Mira: De uso y  
funcionamiento de las instalaciones deportivas .... 17

- Cantón Montecristi: Que reglamenta la  
determinación, administración, control y  
recaudación del impuesto a los vehículos ..... 28

- Cantón Palenque: Que regula, controla y sanciona  
la utilización de espacios para propaganda  
electoral ..... 30

- Cantón Palenque: Sustitutiva que reglamenta la  
ocupación de la vía pública ..... 33

	Págs.
- <b>Cantón Piñas: Para la prevención y control de la contaminación ambiental mediante ruidos .....</b>	37
- <b>Cantón San Cristóbal de Patate: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.....</b>	39
- <b>Cantón Sígsig: Para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos voluntarios del Sígsig, por concepto de tasas de servicios para la prevención de incendios .....</b>	42

Nº 2017-013

**Javier Felipe Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho*

*de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, con memorando Nro. MM-MM-2017-0088-ME de 01 de marzo de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, solicita a Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, la autorización respectiva para asegurar la participación a la Convención Prospectors and Developers Association of Canadá-PDAC, el mismo que tendrá lugar en la ciudad de Toronto-Canadá, del 05 al 08 de marzo de 2017, período en el cual le subrogará en funciones Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería.

Que, con memorando Nro. MM-MM-2017-0089-ME de 01 de marzo de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, informa a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, que a la Convención Prospectors and Developers Association of Canadá-PDAC, le acompañará el abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Subsecretario de Minería Industrial.

Que, con memorando Nro. MM-VM-SMI-2017-0155-ME de 02 de marzo de 2017, suscrito por el abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Subsecretario de Minería Industrial, solicita al señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, la subrogación al cargo de Subsecretario de Minería Industrial al ingeniero Edmundo Fabricio López Torres, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 06 hasta el 09 de marzo del 2017.

Que, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux del memorando precedente, el señor Ministro Javier Felipe Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la subrogación al cargo de Subsecretario Nacional de Minería Industrial, al ingeniero Edmundo Fabricio López Torres.

Que, con memorando Nro. MM-VM-SMAPM-2017-0060-ME de 01 de marzo de 2017, suscrito por Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, dirigido al señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, en

razón de las vacaciones aprobadas desde el 03 hasta el 10 de marzo del 2017, de la abogada María Daniela Barragán Calderón, Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, solicita la subrogación al cargo de Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, al abogado Juan Raúl Guaña Pilataxi, Asesor Legal de ésta Subsecretaría, desde el 03 hasta el 10 de marzo del 2017.

Que, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux del memorando precedente, el señor Ministro Javier Felipe Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la subrogación al cargo de Subsecretario Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería, al abogado Juan Raúl Guaña Pilataxi.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 05 al 08 de marzo del 2017.

**Artículo 2.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Industrial, en calidad de Subsecretario Subrogante, al ingeniero Edmundo Fabricio López Torres, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 06 hasta el 09 de marzo del 2017.

**Artículo 3.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en calidad de Subsecretario Subrogante, al abogado Juan Raúl Guaña Pilataxi, Asesor Legal de ésta Subsecretaría, desde el 03 hasta el 10 de marzo del 2017.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 03 días del mes de marzo de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERIA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 09 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.

**Nº 011-2017**

**Ing. Boris Córdova González**  
**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transportes y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transportes y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN OTAVALO, de longitud 4,83 Km, ubicado en la provincia de Imbabura, de conformidad a los estudios del proyecto de construcción del PROYECTO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN OTAVALO fueron aprobados por la Dirección de Estudios del Transporte, mediante Oficio MTOP-DEV-13-428-OF de 30 de julio de 2013.

Que, con Memorando N° MTOP-CGP-2016-1288-ME de 24 de octubre de 2016, el Subsecretario General de Planificación y Gestión Estratégica, informa al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, que “esta Cartera de Estado tienen asignado para el año 2016 en el proyecto “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA CONCESIONADA DE LA VÍA RUMICHACA-RIOBAMBA VARIOS TRAMOS” CUP 175200000.1005.6955, el monto de USD 25,000.000,00”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de construcción denominado “PROYECTO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN OTAVALO, de 4,83 Km, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo.”

**Artículo 2.-** Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN	ABSCISAS	COORDENADAS
Inicio del proyecto	00+00	X: 804837,49 Y: 10025483,49
Fin del proyecto	4+837	X: 906259,85 Y: 10027722,94

**Artículo 3.-** En el área de influencia del proyecto Construcción DEL PROYECTO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN OTAVALO, por encontrarse dentro de la zona urbana, se respetará como derecho de vía la línea de fábrica establecida en la Ordenanza Municipal emitida para este efecto.

**Artículo 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios del país, el Registrador de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Otavalo, área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 5.-** Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el artículo 2.

**Artículo 6.-** Designar un perito acreditado por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, para que realice el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibidem.

**Artículo 7.-** Encargar al Director Distrital de Obras Públicas de Imbabura la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo.

**Artículo 8.-** Notificar al Registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

**Artículo 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 10.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Distrital de Obras Públicas de Imbabura.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nº 02-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
CANTÓN ARAJUNO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**.

**Artículo 1.-** Prohibase la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, y en general en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorio cantonal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocione a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que

se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de Elecciones Generales y/o Seccionales.

**Artículo 2.-** Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

**Artículo 3.-** Dentro del plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también deberá retirarse toda propaganda de índole electoral colocada en los bienes de propiedad privada.

**Artículo 4.-** Se encarga a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno a través de la Comisaría de Ornato ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera:

- 1) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada.

**Artículo 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se occasionaren, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza, y notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de multa que se impusieren para su conocimiento y trámite correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral para los fines legales pertinentes.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc., Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

#### CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Arajuno conoció, analizó y aprobó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”**, en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 07 de Febrero de 2017, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 14 de febrero de 2017; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 14 de Febrero de 2017.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”** para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 15 de Febrero de 2017.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.-** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”**, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 17 de febrero de 2017.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc., Alcalde, Gobierno Municipal de Arajuno.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 17 de febrero de 2017.- LO CERTIFICO.

Arajuno, 17 de febrero de 2017.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

**GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** La Secretaría del GAD Municipal.- Certifica que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

##### Considerando:

Que el Art. 225 de la Constitución de la república, numeral 2 indica lo siguiente: el sector público comprende: las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que el Art. 227 de la Constitución de la república indica lo siguiente: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República, indica lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 277 de la Constitución de la República indica que serán deberes generales del Estado:

1. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
2. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que el Art. 28 del COOTAD, literal c) indica: Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

El Art. 54 literal 1 COOTAD indica: Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el Art. 7 y 57 literal a) COOTAD indica: Art. 7.- Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y lo previsto en la Constitución y la ley.

Que las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que el Art. 418 literal h) COOTAD indica: Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTON JUNIN, fue sancionada y publicada en el registro oficial N° 217 del miércoles 2 de abril del 2014.

Que en sesión ordinaria del día lunes 20 de abril del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 52, que contiene el presente acto normativo.

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTON JUNIN.**

**Art. 1.-** La municipalidad tendrá su cargo cementerios municipales, dentro de la jurisdicción cantonal; para tal efecto, el GAD Municipal por intermedio del Alcalde, nombrara un administrador general, así como servidores públicos y trabajadores municipales que se estime conveniente para el buen funcionamiento de los Campos Santos. Estos cementerios estarán vigilados, supervisados y fiscalizados por la comisión de consejo denominada “comisión de ambiente y servicios públicos”, quienes emitirán un informe mensual sobre el desenvolvimiento y proceder de los funcionarios- técnicos y trabajadores a cargo de la administración, cuidado y mantenimiento de los cementerios.

El administrador general de los cementerios y el comisario municipal serán los encargados y responsables del control y buena marcha de los cementerios municipales.

Tanto la ubicación como la distribución de áreas en el interior de los cementerios y sus funcionamiento se sujetaran a las normas vigentes en el código de la salud y el las leyes ambientales y sanitarias; y no se podrá hacer ninguna construcción, modificación o reparación en el interior de los cementerios, sin previa autorización expresa del departamento de planeamiento y urbanismo de la municipalidad.

**Art. 2.-** Los lugares destinados a cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por la municipalidad, según el procedimiento legal establecido por el COOTAD Y LAS LEYES ORDINARIAS QUE ESTABLECEN AL TRASLACIONAL DE DOMINIO PARA LOS BIENES DE USO PUBLICO.

**Art. 3.-** La ubicación de los cementerios, la distribución de áreas en su interior, las construcciones que se realicen internamente en el campo santo, su administración y funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias vigentes, y no se realizará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización expresa de la municipalidad; la administración del cementerio, en conjunto con la Comisaría Municipal, se encargarán de dicha distribución y control de los servicios que brinda el cementerio.

**Art. 4.-** Se podrán implementar los siguientes servicios:

- a) Sala de velaciones
- b) Área destinada a sepultura de niñas y niños
- c) Área de servicios generales destinada a inhumación subterránea
- d) Área destinada a mausoleo familiares y gremiales

- e) Área destinada a nichos
- f) Mausoleos institucionales
- g) Espacios verdes y plazoletas
- h) Área de servicios sanitarios

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CEMENTERIOS

**Art. 5.-** El administrador del cementerio será designado por el alcalde tendrá los siguientes atribuciones:

- a) Controlar, vincular y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;
- b) Solicitar autorización al alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- c) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la dirección financiera Municipal; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- e) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotaran: nombres y apellidos del solicitante, numero de cedula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;
- f) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación , numero de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concebida por el funcionario o autoridad competente;
- g) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- h) Informar trimestralmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio al Alcalde, pudiéndolo hacer antes si el caso así lo amerita;
- i) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- j) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- k) Llevar un libro de registro de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;

- l) Llevar un registro prolíjo de las sepulturas gratuitas, en el que constaran los mismos datos antes señalados , en cuanto fueren pertinentes;

- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 6.-** El administrador del cementerio será designado por el alcalde y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar la autorización para la inhumación en los cementerios de las personas fallecidas.
- b) Aprobar y otorgar la autorización de construcción en el interior de los cementerios municipales del Cantón previo informe y permiso del departamento de planeamiento urbano debidamente sumillado por el señor Alcalde;

## CAPITULO III

### DE LA VENTA DE LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

**Art. 7.-** Cualquier persona natural y jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de bóvedas o mausoleos.

**Art. 8.-** La municipalidad podrá establecer un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del alcalde siempre y/o cuando exista la planificación de dichas áreas específicas.

**Art. 9.-** Los interesados en adquirir lotes de terrenos o alquiler de bóvedas municipal en el cementerio presentaran la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- c) Solvencia Municipal.

Luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta que contendrá los documentos habilitantes.

**Art. 10.-** Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio deberán cumplir con el procedimiento y documentación siguiente:

- a) Solicitud a la Jefatura de planeamiento urbano describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar, no puede exceder de nueve bóvedas
- b) adjuntar en el plano de la construcción con tres copias, una para archivos de secretaría y otro para la administración del cementerio para la aprobación respectiva.

- c) Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

**Art. 11.-** Se prohíbe la monopolización o cualquier otra figura o acto de simulación para la compra de lotes y alquiler de bóvedas dentro de los cementerios municipales.

**Art. 12.-** Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al administrador general o encargado cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que la Jefatura de planeamiento urbano haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias.

**Art. 13.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS INHUMACIONES

**Art. 14.-** La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados.

Para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos el Código de salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el jefe de registro civil; y ,
- b) Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

**Art. 15.-** Las inhumaciones se realizaran durante todos los días de la semana, en el horario comprendido de 08h00 a 18h00.

**Art. 16.-** Para la consecución de sepulturas gratuitas bastara el certificado de defunción y la autorización del Alcalde, y otros documentos que le acrediten como merecedor de la donación.

#### CAPITULO V

##### DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 17.-** No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a) Certificado o recibo de tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b) Autorización por escrito del jefe cantonal de salud de conformidad con la ley; y
- c) Haber transcurrido por lo menos un periodo de (6) años, contados desde la inhumación.
- d) O por orden judicial.

**Art. 18.-** El administrador general de los cementerios será responsable de las exhumaciones que no se realicen de

acuerdo a esta ordenanza, sin prejuicios de exigir el pago de los valores adecuados y de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 19.-** Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso previo orden escrita del Ministerio De Salud Pública.

**Art. 20.-** Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador general o encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotara los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, indicando nombres y apellidos a quien hubiere pertenecido
- b) La orden del administrador del cementerio
- c) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- d) La razón de su exhumación

**Art. 21.-** El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruida, y en ningún caso se permitirá, que dichos restos salgan del cementerio.

#### CAPITULO VI

##### CANONES PARA LA VENTA O ARRIENDO

**Art. 22.-** para la venta de inmuebles o espacios de terrenos en el cementerio, se fijan los siguientes precios (incluidas tasas por servicio y mejoras).

Terrenos: 25 dólares por cada metro cuadrado.

Terrenos para mausoleo: 30 dólares cada metro cuadrado.

Arrendamiento mensual por bóvedas: 50 dólares anuales.

Las bóvedas se arrendaran por un tiempo máximo de 6 años.

Los contratos de arrendamiento de las bóvedas, se suscribirán una vez edificadas las mismas por parte de la municipalidad.

En el área de los lotes de la ampliación del cementerio, es decir en la cuarta etapa, se ubicarán los restos humanos en donde sus familiares lo acrediten; los pagos de arrendamiento de las bóvedas municipales, y los costos de estos procesos se agregarán al responsable (es), denominados arrendatarios.

El valor del permiso de construcción para el cementerio, será de 10 dólares por cada cuerpo de bóveda; y, el permiso para la construcción de mausoleos es de 15 dólares por cada cuerpo de bóveda, valor que deberán ser cancelados en recaudación municipal, una vez realizada la inspección in situ y informe expreso por parte del departamento de planeamiento urbano de la municipalidad. Una vez cumplido con estos requisitos, el administrador del cementerio y el guardia permitirán la construcción o edificación de las bóvedas, mausoleos, nichos en el campo santo.

La solicitud de este tipo de servicios, se la realizará mediante oficio dirigido al señor Alcalde en una especie valorada.

Los recursos provenientes de la venta de lotes o arriendo de bóveda del cementerio se destinarán, únicos y estrictamente en el mejoramiento de los cementerios del Cantón.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

**Art. 23.-** todas las infracciones y contravenciones previstas en esta ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para el juzgamiento de las contravenciones.

**Art. 24.-** se considerará infracciones a la presente Ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza
- c) La profanación ocurrida en cualquier parte del cementerio
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del municipio, será además destituido del cargo
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar
- h) La alteración premeditada de la numeración de la bóvedas o de las inscripciones de las lápidas
- i) Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo; en el caso que la máxima autoridad municipal fuere injuriado por un servidor municipal o trabajador, este, a más del juzgamiento en la vía jurídica, será destituido del cargo.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 25.-** Quienes contravienen las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal y puesta en conocimiento a la dirección financiera y jefatura de tesorería con la finalidad de que se de paso al cobro mediante la acción coactiva.

**Art. 26.-** Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios, sus entornos, sala de velaciones, etc., de no efectuar las reparaciones a su costa, y de acuerdo a lo previsto en la ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así como contraventor ambiental según sea el caso a su gravedad.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A futuro el GAD Municipal, procurara regenerar los campos santos, con la finalidad de que estos se conviertan en centros turísticos y culturales para propios y extraños.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta tema, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 20 días del mes de abril del 2015.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTON JUNIN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones: Ordinarias realizada el día lunes 13 de abril de 2015 en primer debate; y, ordinaria de fecha lunes 20 de abril de 2015 en segunda y definitiva instancia. **Lo certifico.-**

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.-** A los 24 días del mes de abril de 2015, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTON JUNIN**, en la fecha antes indicada.

Junín, 24 días del mes de abril del 2015.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respeto del pago de tasas y contraprestaciones que por

este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley...”

Que, el Acuerdo Ministerial N° 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios y que sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan

fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar por conceptos diferentes a los mencionados, incluyendo tasas o valores por conceptos, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, conforme las sentencias emitidas a partir del mes de mayo por la Corte Constitucional del Ecuador, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Chimbo, Atacames, Tulcán, Jaramijó, entre otros, en cuanto a la competencia exclusiva que tiene el Estado Central sobre el espectro radioeléctrico y el régimen especial de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos, y, el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de infraestructura.

Que, en sesión ordinaria del día 11 de noviembre del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 84, que contiene el presente acto normativo.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Junín emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón, el día 20 de junio del 2014 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 283, de fecha lunes 7 de julio de 2014; y, a la Reforma a la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Junín, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón, el día 17 de octubre del 2014, por lo que en uso de las facultades que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA  
LA IMPLANTACION DE ESTACIONES  
BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE  
RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN JUNÍN**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**– Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones en el territorio del Gobierno Municipal del cantón Junín .Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES GENERALES Y  
PARTICULARES DE IMPLANTACION**

**Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.**– La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a. Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b. Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.
- c. Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d. Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y
- e. Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b. En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

- c. En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d. En los edificios aterrazados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f. La infraestructura deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g. Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- h. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.**

- a. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**  
El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación

no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una certificación de la póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

### CAPÍTULO III

#### PERMISOS

**Art. 8.- Permiso municipal de implantación.-** Las personas naturales, empresas privadas y empresas públicas deberán contar con el permiso de la Implantación de la infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado emitido por el GAD Municipal del cantón Junín a través de la Unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad correspondiente, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
2. Ingreso del trámite de autorización o licencia ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad ambiental correspondiente;
3. Informe favorable de la Unidad de áreas históricas, o la Unidad Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
4. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 9.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad respectiva del GAD Municipal correspondiente, tramitará el permiso de implantación de la infraestructura de base celular.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso sera de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 12.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art. 13.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio, solicitará a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia la unidad Municipal correspondiente dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente.

**Art. 14.- Valorización.-** El valor por la emisión del permiso de implantación por cada estación base celular fija en el cantón será de 10 SBU por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

#### CAPÍTULO IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 15.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación base celular fija que daba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio una multa equivalente a 5 salarios básicos unificados y procederá a notificar al

titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 16.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Junín, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

**Segunda.-** Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los once días del mes de Noviembre, del año dos mil quince.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 4 y miércoles 11 de noviembre de 2015 en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.**– A los doce días del mes de noviembre de 2015, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIÓN.- Para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

No. 044-2017

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES  
PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA  
ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 264 de la Constitución Republicana, numeral 4, señala que es competencia de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República en el numeral 1 determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas. En el numeral 2 señala: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. (...) Cada uno de los actores de procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la

responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, señala: “...Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”.

Que, el artículo 54 literal k) del COOTAD, determina: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD, señala: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificada, señala: “La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales”.

Que, el artículo 30 del libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, establece: El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país como responsabilidad compartida por toda la Sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales.

Que, el artículo 31 ibidem literal b) establece: El impulso y aplicación de mecanismos, que permitan tomar acciones de control y sanción para quienes causen afectación al ambiente y la salud, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos.

Que, en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, en la sección VIII del Libro II, Higiene, Abasto y Mercados en los artículos 168, 169 y 170 se establecen infracciones y sanciones para establecimientos.

Que, en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, en la sección II del Libro IV, Agua Potable, Alcantarillado y Protección ambiental en el artículo 108 se establecen sanciones para incumplimientos en el procedimiento de recolección de residuos domiciliarios.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece en su objetivo 3: “Mejorar la calidad de vida de la población”.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir señala en su objetivo 7: “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global”,

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina en su objetivo 8: “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”.

Que, es necesario contar con una normativa que promueva una política pública encaminada a reducir la huella ecológica, a través de la implementación de buenas prácticas ambientales que regulen la dinamia social en función de un consumo racional de recursos sin afectar la sostenibilidad del ambiente.

Que, la ciudad de Loja ha dado siempre muestras de cooperación en el cuidado del ambiente, y salud del ciudadano.

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA.**

**Art. 1.-** El objeto de la presente ordenanza es generar una política pública local orientada a promover prácticas ambientales adecuadas en distintos ámbitos, que permitan reducir el índice de huella ecológica del cantón mediante la participación de la ciudadanía, sector privado y sector público.

**Art. 2.-** Los establecimientos que implementen y motiven a la ciudadanía buenas prácticas ambientales en los distintos capítulos de esta ordenanza, serán reconocidos por el Cabildo Lojano en la Sesión Solemne del 8 de diciembre de cada año.

**Art. 3.-** Los fondos que se recauden por concepto de las sanciones fijadas en esta ordenanza, serán destinados exclusivamente al fondo de equipamiento y repotenciación del sistema municipal de reciclaje de basura y/o a programas ambientales encaminados a la mitigación y remediación.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL USO DE BOLSOS REUTILIZABLES**

**Art. 4.-** En la actividad comercial se identifica tres tipos de uso de fundas:

- Primaria.- De uso exclusivo para empaque directo del producto y de un solo uso.
- Intermedia.- Para productos expendidos por peso menor a 2.5 kg.
- Final.- Para transporte de los productos (tipo camiseta o de halar).

**Art. 5.-** Para toda actividad comercial, en lo referente a la tipo primaria, se utilizarán los empaques de fábrica.

En la tipo intermedia, en la que se requiere el uso de fundas plásticas para el despacho del producto, se procurará que éstas sean biodegradables o de papel.

Para la tipo final, transporte y almacenamiento de alimentos, se autoriza únicamente el uso de bolsos reutilizables, elaborados con materiales resistentes y de alta durabilidad como tela, lona, yute, etc. Quedando expresamente prohibido para toda actividad comercial el uso de fundas plásticas de halar o tipo camiseta en cualquiera de sus presentaciones

**Art. 6.-** Todos los establecimientos comerciales del cantón Loja, de manera obligatoria, colocarán en lugares visibles un mensaje a la ciudadanía sobre el uso de bolsos reutilizables y promoverán su comercialización.

**Art. 7.-** La Dirección de Higiene, a través de la Jefatura de Salud Municipal, en la inspección anual a los establecimientos comerciales, previa la obtención del permiso de funcionamiento, verificará que se cumpla la normativa establecida en este instrumento jurídico. Además, realizará controles permanentes a los diferentes locales comerciales para garantizar su cumplimiento.

**Art. 8.-** Aquellos locales comerciales que incumplan lo dispuesto en este capítulo serán sancionados de la siguiente manera:

**Por despachar en fundas plásticas tipo camiseta o de halar:**

- Por primera vez, será notificado el local comercial y se dispondrá el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.
- De incumplir lo anterior se sancionará de acuerdo al Artículo 168, sección VIII, Libro II, Higiene, Abasto y Mercados, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, con una infracción de primer grado y se sancionarán con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada y el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.
- En caso de una tercera infracción se sancionará de acuerdo al Artículo 169, sección VIII del Libro II Higiene, Abasto y Mercados, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, con una infracción de Segundo Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 75% de una remuneración básica unificada el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.
- En caso de una cuarta infracción en adelante se sancionará de acuerdo al Artículo 170, sección VIII del Libro II, Higiene, Abasto y Mercados, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, con una infracción de Tercer Grado y se sancionarán con una multa equivalente a una remuneración básica unificada y el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.

**Art. 9.-** La Dirección de Higiene, conjuntamente, con la Dirección de Comunicación, a través de todos los medios de comunicación locales, emprenderán campañas de educación ambiental permanentes e implementarán

puntos de información para incentivar a la ciudadanía, adjudicatarios y propietarios de locales comerciales el uso de bolsos reutilizables.

**Art. 10.-** La Dirección de Higiene, en coordinación, con la Dirección de Gestión Económica, a través de la Bolsa de Empleo y Emprendimiento, promoverán a las organizaciones enmarcadas en el régimen de economía popular y solidaria, y comerciantes de plásticos de la ciudad, la fabricación y comercialización de bolsos reutilizables. Éstos contendrán diseños y frases orientados a incentivar el cuidado del ambiente, a decisión de cada uno de los ciudadanos.

**Art. 11.-** Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, para que los locales comerciales que cuenten en stock con fundas plásticas tipo camiseta o de halar para despachar productos; puedan sustituirlos por bolsos reutilizables.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** La Dirección de Higiene, Dirección de Comunicación, conjuntamente, con los distintos Departamentos y Jefaturas municipales durante los seis primeros meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, intensificarán y masificarán obligatoriamente su difusión en todos los medios de comunicación del cantón Loja, haciendo énfasis para que la ciudadanía conozca de la aplicación y se motive participando en la generación de un ambiente sano.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**RAZÓN:** **Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis y diez de febrero del año dos mil diecisiete, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCTIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**No. O.M.-GADM-001-2017**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA

##### Considerando:

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: “Autonomía.-Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte,

la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Artículo 415.- Clases de bienes.—Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. **Artículo 417.- Bienes de uso público.**— Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros deanáloga función de servicio comunitario...”

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1º y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**“LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GAD MIRA”.**

**TÍTULO I**  
**DE LAS INSTALACIONES**  
**DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los GAD's Municipales.

La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto cubiertas como descubiertas, en los términos establecidos en el artículo tercero.

**Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva:**

Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

**Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales:**

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira., tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, a Municipio para su administración, gestión u operación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3 Salvo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el GAD Mira. en el futuro, quedará adscrita a esta Ordenanza.

**Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes:**

4.1. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 417 del COOTAD**, “Son Bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración”.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte y su Reglamento.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a las normas federativas propias de cada modalidad deportiva.

**4.4.** La señora Alcaldesa o Alcalde, o su Delegado, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercitárá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

#### **Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas:**

**5.1.** En los términos previstos en el presente Ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de recreación y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado.

**5.2.** Mediante autorización de la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente (Plan de contingencia).

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

#### **Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas:**

**6.1.** Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigencia para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, la recreación, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, Ligas, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS FORMAS DE GESTIÓN**

###### **Artículo 7. Formas de gestión:**

**7.1.** La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

**7.2.** Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

###### **Artículo 8. Gestión directa:**

Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira.

###### **Artículo 9. Gestión indirecta:**

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

###### **Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

###### **Artículo 11. Normas de mantenimiento:**

La Alcaldesa o Alcalde, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL USO DE LAS INSTALACIONES**  
**DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 12. Norma general:**

**12.1.** El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

**12.2.** Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

**Artículo 13. Usuarios:**

**13.1.** A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen las mismas, bien sea participando activamente o como espectador.

**Artículo 14. Usos:**

**14.1** Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- a) La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- b) El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
- c) El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- d) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

**14.2** Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- a) La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Sra. Alcaldesa o Alcalde, y en las condiciones que se determinen.
- b) La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico de una instalación o espacio deportivo

para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la máxima autoridad y en las condiciones que se determinen.

**14.3 Anulación de cesiones:**

Los arriendos o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El GAD Municipal, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la correspondiente autorización de uso o arriendo.

**Artículo 15. Cierre de las Instalaciones:**

El GAD Mira se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estimen oportunos.

**Artículo 16. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones:**

**16.1.** Con carácter general, El GAD Mira o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo).

**16.2.** En todo caso, El GAD Mira, no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

**16.3.** La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el COIP y COGEP y demás leyes pertinentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y**  
**OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 17. Derechos de los usuarios:**

Son derechos de los usuarios, sin Perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con la Administración Pública:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste El GAD Mira y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las propias oficinas municipales.

- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

#### **Artículo 18. Obligaciones de los usuarios:**

Son obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- b) Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- c) Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en el respectivo reglamento y/o autorización.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- e) Correspondrá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones etc.) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como tener los respectivos planes de contingencia para dichas actividades recreativas.
- f) Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- g) Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- h) Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de las mismas.
- i) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras. Los usuarios de los vestuarios tienen la obligación de dejarlos perfectamente arreglados, depositando los envases utilizados en los respectivos recipientes destinados para ello.
- j) Queda prohibido fumar y libar en las instalaciones deportivas.
- k) El Municipio generará espacios adecuados para fumadores

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

#### **Artículo 19. Pérdida de la condición de arrendatario:**

**19.1.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Ordenanza, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

**19.2.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, perderán la calidad de arrendatarios por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

**19.3.** La pérdida de la condición de arrendatario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución de la garantía por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 20. Formas de utilización:**

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por El GAD Mira o por otra entidad previamente autorizada por ella, que se les haya arrendado el uso de las instalaciones.
2. De forma libre mediante el abono del precio público o, en su caso, un convenio de arriendo.
3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al GAD Municipal.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

#### **Artículo 21. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales:**

1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.
2. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto del arriendo deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

3. El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.
4. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
5. No se permite la entrada de animales.
6. Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
7. No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, salvo la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del CANTÓN MIRA o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio GAD Municipal.
8. No se permite libar ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos. Tampoco se permite en los graderíos de los recintos cerrados.
9. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
10. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones.
11. No podrán introducirse elementos deportivos o no que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
12. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle (Si ingresan a la Pista deportiva).
13. En las zonas de vestuarios o duchas será obligatorio el uso de chanclas o calzado adecuado por motivos de higiene.
14. El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.
15. El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.
16. Queda totalmente prohibido el porte de armas blancas u objetos contundentes.

#### **Artículo 22. Instalaciones Deportivas:**

**22.1.** Las instalaciones deportivas que no cuentan con un cerramiento, cubierta u otro, y que además no cuenten con una taza de cobro para su utilización, son espacios de libre uso de los ciudadanos.

En el caso específico del Estadio Municipal de Fútbol, será necesario que para su uso exista el pedido por escrito del o los interesados y la autorización respectiva por parte de la máxima autoridad del GAD Mira, dependiendo de su disponibilidad para su uso.

**22.2.** En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

De existir, tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a la participación de adultos Mayores o personas con discapacidad

**22.3.** El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades le soliciten, estableciéndose por El GAD Mira para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

**22.4.** En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la máxima autoridad o su delegado resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el Municipio.

**22.5.** En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá previsto en la Ley y en la presente ordenanza.

#### **Artículo 23. Arriendos para actividades ordinarias y puntuales:**

El arriendo de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por El GAD Mira.

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito, debiendo ser autorizado expresamente por éste.
- c) El arriendo de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la máxima autoridad, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

El arriendo para los entrenamientos, partidos, etc. y otros arrendamientos, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio GAD Municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento

anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al GAD Municipal.

La competencia de la concesión de uso de las instalaciones deportivas será de la máxima autoridad, o su delegado, previa solicitud de la persona o entidad solicitante dirija a la Alcaldesa o Alcalde que, para la concesión o autorización del uso para períodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones:

- a) Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en el cantón Mira.
- b) Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- c) Número de usuarios.
- d) El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- e) El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Ordenanza.
- f) Que colaboren con las actividades deportivas del GAD Mira.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al GAD Municipal. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados. Todas aquellas instalaciones deportivas municipales que por sus características el GAD Mira pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

Aquellos usuarios que deseen alquilar las instalaciones deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en las oficinas del GAD Municipal. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminado el plazo el último días de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario quedará libre disponible para otro solicitante.

El uso de carácter fijo periódico que no se corresponda con anualidades completas, cursos completos, temporadas

completas, podrá ser solicitado a la Máxima Autoridad del GAD Mira.

**Artículo 24. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador:**

**24.1.** Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

**24.2** Deberá ser el GAD Mira quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

**Artículo 25. Edades para acceder al recinto deportivo:**

Los menores de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

**CAPÍTULO IV**

**DEL FUNCIONAMIENTO, TASAS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo. 26.- FUNCIONAMIENTO, Y RECAUDACIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.**

**26.1** Entidad administradora.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira, dentro de sus atribuciones administrará directamente la Cancha Sintética o a través de una empresa pública municipal, si así el caso lo ameritase.

**26.2** La administración y mantenimiento de la Cancha Sintética estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación.

**26.3** De la Tasa por el servicio que presta la Cancha de Césped Sintético Municipal.

CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO (por cada hora de uso)			
USUARIOS	ADULTOS (4% R.B.U)	NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES (2% R.B.U)	ESTUDIANTES (previa presentación de carnet educativo) (2% R.B.U)
VALOR	\$15,00	\$ 7,50	\$ 7,50

La tasa fijada permitirá cubrir los gastos operativos y administrativos, tales como: agua potable, energía eléctrica, mallas, césped y reparación de daños en las instalaciones además.

El pago se realizará en tesorería, previo la solicitud respectiva y su autorización, donde se fijará la hora y tiempo de uso de las instalaciones. Para el cobro de la respectiva tasa, el GAD-MIRA elaborará los tiquets que permitan determinar el ingreso a los usuarios.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciere uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, deberá presentar un oficio a la máxima autoridad donde se explique el motivo por el cual ocurrió el percance y solicitar la reposición del Uso de cancha en otro horario dependiendo de la disponibilidad del escenario deportivo.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera trimestral el arqueo de tasa; o cuando las circunstancias se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

**26.4** Dependerá de la programación, evento organizado o de las reservaciones que deberán hacerse con un tiempo de antelación de 72 Horas.

#### 26.5. De las exoneraciones

Se exonerará el cien por ciento del pago de la tasa para el ingreso a la Cancha Sintética Municipal de Mira

- a) A las personas que forman parte de los cursos recreacionales de Fútbol organizadas por la Jefatura de Desarrollo Social del GAD-MIRA;
- b) Se exonerá el 50 % de la tasa por el servicio que presta la cancha de césped sintético municipal, para los equipos que participen en eventos deportivo organizados por el GAD Mira.
- c) A los clubes o escuelas de Fútbol que representen al Cantón en torneos provinciales, regionales, nacionales, o internacionales. Para lo cual los beneficiarios presentarán la certificación o carnet de identificación debidamente autorizado por el Departamento de Desarrollo Social.

#### 26.6 Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser pupilos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos casuales o zapatos de pupos que se utilizan para jugar fútbol profesional. Excepcionalmente se puede utilizar lonas y deportivos pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.
- b) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas.
- c) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes en la cancha.
- d) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios;
- e) Cuidar sus pertenencias, caso contrario el Municipio no se responsabilizará por la pérdida;

- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la instalación; y,
- g) Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos de la cancha sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

#### 26.7 Obligaciones de la Municipalidad.

El GAD-MIRA se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos; de lunes a viernes de 08H00 a 21H00 y sábados y domingos 17H00 a 21H00.
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene tanto en la cancha como en los servicios higiénicos.
- c) Exhibir la señal ética y adecuada en cada una de las áreas de la Cancha tanto de servicios como de emergencia.

**26.8 DE LOS RECURSOS POR ALQUILER:** Los recursos obtenidos por alquiler de las instalaciones del Cancha Sintética Municipal de Mira serán destinados en forma exclusiva para las adecuaciones y mejoras de las instalaciones del mismo.

**26.9 ASEO Y LIMPIEZA:** Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones Cancha Sintética Municipal de Mira concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

#### Artículo. 27.- FUNCIONAMIENTO Y RECAUDACIÓN DEL INGRESO A LA PISCINA MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA.

**27.1 Entidad administradora.** - El Gobierno Municipal del Cantón Mira, dentro de sus atribuciones administrará directamente la Piscina Municipal.

**27.2** La administración y mantenimiento de la Piscina Municipal estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la instalación.

**27.3** De la Tasa por el servicio que presta prestan las Instalaciones de la Piscina Municipal

Se establecen las siguientes tasas para el ingreso y el uso de las instalaciones:

PISCINA MUNICIPAL			
USUARIOS	ADULTOS	NIÑOS, PERSONAS CON DISCACIDAD Y ADULTOS MAYORES	ESTUDIANTES (previa presentación de carnet educativo)
PISCINA	(0,26% R.B.U)	(0,13% R.B.U)	(0,06% R.B.U)
	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 0,25
SAUNA Y TURCO	(0,53% R.B.U)	(0,26% R.B.U)	(0,26% R.B.U)
	\$2,00	\$1,00	\$1,00

Para la recaudación el tesorero del GAD-Mira entregará un libretín al responsable de la Piscina Municipal.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera trimestral el cuadre de tasa; o cuando la circunstancia se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

**27.4** El horario de atención será de lunes a domingo de 08H00 a 13H00 y de 14H00 a 17H00 de acuerdo al horario fijado por la autoridad competente.

#### 27.5 De las exoneraciones

Se exonera el 100% del pago de la tasa para el ingreso a los siguientes usuarios:

- a) Personas que sean participantes de programas, cursos, actos y/o eventos deportivos y solemnes realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.
- b) Personas que representen al Cantón en torneos provinciales, regionales, nacionales, o internacionales. Para lo cual el beneficiario presentará la certificación o carnet de identificación debidamente autorizado por el departamento de Desarrollo Social.
- c) Se exonerará el cincuenta por ciento del pago de la tasa para el ingreso a las personas bañeras que necesiten utilizar las piscinas por prescripción médica (con certificado médico), y que para el efecto obtendrán la respectiva autorización en Alcaldía.

#### 27.6 Obligaciones del Usuario

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con zapatos, vestuario, con animales ni bebidas alcohólicas;

- d) No podrán utilizar objetos, productos o materiales que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua o el ambiente.
- e) No ingresar al agua con vestuario inapropiado o comiendo y bebiendo alimentos;
- f) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico; así como el comportamiento que dañe o sensibilice al resto de los usuarios;
- g) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, caso contrario deberá cubrir el costo por la pérdida;
- h) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del balneario; y,
- i) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del balneario sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

#### 27.7 Obligaciones de la Municipalidad.

El GAD-MIRA se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos de lunes a domingo en la forma establecida por la autoridad competente.
- b) Mantener la limpieza y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud; en caso de instalaciones húmedas o balnearios.
- c) Exhibir la señalética y adecuada en cada una de las áreas de la Piscina tanto de servicios como de emergencia.

**27.8 De los Recursos por alquiler:** Los recursos obtenidos por alquiler de las Instalaciones de la Piscina Municipal serán destinados en forma exclusiva para las adecuaciones y mejoras de las instalaciones del mismo.

#### Artículo. 28.- FUNCIONAMIENTO, UTILIZACIÓN Y PRÉSTAMO DEL COLISEO MUNICIPAL DE DEPORTES “CIUDAD DE MIRA”.

**28.1** El GAD-Mira, facilitará las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes Ciudad de Mira”, para la realización de actos y/o eventos netamente deportivos, culturales y solemnes a personas naturales o jurídicas, previo al cumplimiento del proceso respectivo.

**28.2 DE LA PETICIÓN DE PRÉSTAMO.**- Las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y otras que requieran de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira”, presentarán a la Máxima Autoridad Municipal la solicitud, la misma que contendrá:

- 1) Descripción del acto y/o evento a realizarse.
- 2) Nombre del responsable y/o organizador del programa, acto y/o evento,
- 3) Fecha y hora del programa, acto y/o evento,
- 4) El objeto de la programación.
- 5) Declaración del responsable sobre su domicilio y nacionalidad. (Anexar copia de Cedula de identidad y papeleta de votación.

Además se adjuntará;

- 1) Contrato debidamente firmado y la autorización correspondiente.
- 2) Plan de contingencia,
- 3) Certificado del respectivo depósito de la tasa del alquiler.
- 4) Certificado del respectivo depósito de la garantía,

**28.3 DE LA AUTORIZACIÓN Y PRÉSTAMO.**- El Alcalde/sa una vez aprobada la solicitud, remitirá a la Tesorería la autorización correspondiente a fin de que se tramite el contrato de préstamo en debida y legal forma, así como también dispondrá al Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, realice la entrega de las instalaciones, dejando constancia del buen estado y funcionamiento de los servicios que posee el Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira”, será de la misma forma el encargado de

render el informe correspondiente a Tesorería a fin de que de existir anomalías en las instalaciones, el Tesorero/a haga efectiva las garantías de acuerdo al contrato de préstamo.

**28.4 DEL VALOR POR EL PRÉSTAMO.**- Quienes soliciten en calidad de préstamo las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes Ciudad de Mira” deberán realizar la cancelación de los siguientes valores:

- a) **PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES:** Que sean organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal o en su caso extranjeros, cancelarán el 65% del salario básico unificado por concepto de prestación de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira”, los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito.
- b) **PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES:** Que sean organizados por personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal y en el caso de extranjeros domiciliados en el cantón Mira por más de 5 años a la fecha de presentar la solicitud de préstamo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira” cancelaran el 35% del salario básico unificado, los que serán depositados en forma inmediata una vez suscrito el contrato de préstamo, para lo cual Tesorería emitirá el correspondiente título de crédito.
- c) Por la organización y presentación de expo ferias comerciales se fija en la cantidad del 5 % del salario básico unificado por stand siempre y cuando no se exceda de los tres días. En caso de que se excediere de este tiempo se fija en el 1 % del salario básico unificado a cada stand, por cada día excedido.

#### VALOR POR EL PRÉSTAMO DEL COLISEO DE DEPORTES CIUDAD DE MIRA

COLISEO MUNICIPAL DE DEPORTES CIUDAD DE MIRA			
EVENTOS	REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA	VALOR	
<b>PROGRAMAS, ACTOS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOLEMNES:</b>	Personas naturales o jurídicas con domicilio fuera de la jurisdicción cantonal	65%	\$243,75
	Personas naturales o jurídicas, con domicilio en la circunscripción territorial cantonal	35%	\$131,25
<b>ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXPO FERIAS COMERCIALES</b>	Por stand	5%	\$18,75

**28.5 EXCEPCIONES:** Del pago de estos rubros económicos por concepto de préstamo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira” se exceptúa en los siguientes casos:

- 1) Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes realizados por el GAD-Mira,
- 2) Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto sea enfocado en intereses de desarrollo local a favor de la niñez, juventud y ciudadanía en general del cantón Mira.
- 3) Los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, que persigan beneficios sociales y de ayuda a personas con discapacidad, adultos mayores, indigentes, enfermedades terminales y catastróficas, etc. En este caso la dirección administrativa remitirá un informe a la Alcaldía para proceder a la autorización de las instalaciones y exoneración de las mismas.
- 4) Las demás programaciones, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes, cuyo objeto no sea de interés particular, sino de interés general de toda la ciudadanía del cantón Mira.
- 5) Los eventos deportivos, sociales, educativos y/o culturales organizados por representantes barriales y/o autoridades del cantón, sin fines de lucro, cuyo objetivo sea fortalecer y motivar la unidad y participación de los diferentes barrios y/o población en general, para cuyo efecto rendirá únicamente la garantía equivalente al 35% del salario básico unificado del trabajador.

**28.6 DE LA GARANTÍA;** Los solicitantes depositaran por concepto de garantía el valor del 30 % de una remuneración básica del trabajador y en moneda de curso legal, esta garantía tiene por objeto cubrir los gastos en caso de haberlos, por los daños ocasionados en las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira”.

En el caso que los daños ocasionados superen el valor de la garantía exigida, los solicitantes establecerán acuerdos con la finalidad de cubrir estos valores o en su efecto procederá a repararlos en su totalidad hasta la verificación y aceptación del Director de Obras Públicas del GAD-Mira.

**28.6.1** La Dirección de Obras Públicas a través de su Director/a conjuntamente con el Comisario/a Municipal emitirán al día siguiente de haberse terminado el programa, acto y/o evento deportivo, cultural y solemne, un informe de evaluación sobre el estado en el que reciben las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira”, mismo que servirá de base para efectivizar las garantías depositadas,

**28.7 DEL SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA;** Los solicitantes cancelarán el porcentaje de consumo de luz eléctrica que haya generado durante el tiempo de la programación, para este efecto el Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, al momento de entregar las instalaciones procederá a tomar nota y dejar constancia de la lectura del consumo de luz eléctrica y de la misma forma el momento de recibir las instalaciones.

El valor que genere el consumo de luz eléctrica será cancelado en la Tesorería Municipal de acuerdo al informe del servidor municipal encargado para este hecho, en caso

de no realizar el pago, este valor será retenido de la garantía que fue entregada.

**28.8 ENTREGARECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:** La entrega y recepción de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira” será exclusiva responsabilidad del Comisario/a Municipal o quien hiciere sus veces, quien además será el custodio y dejará constancia de la entrega y recepción a través de un acta, misma que constituirá documento habilitante para el proceso de préstamo.

**28.9 DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO:** Los recursos obtenidos por préstamo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira” serán destinados en forma exclusiva para las adecuaciones y mejoras de las instalaciones del mismo.

**28.10 ASEO Y LIMPIEZA;** Los solicitantes se comprometen a realizar una completa limpieza y aseo de las instalaciones del Coliseo Municipal de Deportes “Ciudad de Mira”, concluidos los programas, actos y/o eventos deportivos, culturales y solemnes.

## CAPÍTULO V

### DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 29. Normas Generales de Reserva de Uso de las Instalaciones Deportivas:**

**29.1** La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, en el caso de menores de edad la firma será del parente/madre o tutor, conforme se indique y en los plazos previstos.

**29.2** La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer con un mínimo de 8 días de antelación.

**29.3** Es obligatorio presentar la copia de cédula de identidad y papeleta de votación, pasaporte en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

**29.4** En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

**29.5** El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Cualquier ciudadano (a) domiciliado en el cantón Mira, podrá tener acceso a las instalaciones como usuario o arrendatario de los bienes determinados en esta

ordenanza, sin restricción alguna, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en la misma.

**SEGUNDA:** La Dirección Administrativa responsable de la presente ordenanza actualizará el inventario de los Escenarios Deportivos Municipales, el último trimestre de cada año, emitiendo un informe de su estado a la Máxima Autoridad y al Concejo Municipal.

**TERCERA:** El GAD-MIRA debe coordinar acciones con los arrendatarios a fin de proveer un servicio de calidad a los usuarios, para cuyo efecto poder acordar medios de cooperación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogada la Ordenanza de uso y funcionamiento del Coliseo Municipal del cantón Mira, y el Reglamento de uso y funcionamiento de la Piscina Municipal del cantón Mira.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 31 días del mes de enero del 2017.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GAD MIRA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 24 y 31 de enero del año dos mil diez y siete.

Mira, 31 de enero del 2017.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.**- En Mira, el 01 día del mes de febrero del año 2017, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.**- En Mira, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil diez y siete, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO, la presente Ordenanza Municipal.- Por

Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó “LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GAD MIRA”, a los 02 días del mes de febrero del año 2017.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos; y,

Que, los Gobiernos Descentralizados Autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

Con estos motivos el Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, considera indispensable expedir; **La Ordenanza que Reglamenta La Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Los Vehículos en el Cantón Montecristi.**

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI”.**

**Art. 1.-** Sujeto Activo.- Es la Municipalidad de Montecristi y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Tesorería y Rentas.

**Art. 2.-** Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que lo matricule en el cantón Montecristi, deberá satisfacer este impuesto anualmente.

**Art. 3.-** Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto a los vehículos, es la propiedad de vehículos en el cantón Montecristi.

**Art. 4.-** Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:

**TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**

<b>TABLA DE LA TARIFA DE RODAJE</b>		
<b>BASE IMPONIBLE (avalúo)</b>	<b>TARIFA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>“DÓLARES USD \$”</b>
0	1.000	5.00
1.001	4.000	10.00
4.001	8.000	15.00
8.001	12.000	20.00
12.001	16.000	25.00
16.001	20.000	30.00
20.001	30.000	45.00
30.001	40.000	50.00
40.001	En adelante	70.00

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de Tránsito.

**REDACCIÓN FINAL.-. ART. 5.- DE LAS EXENCIOS.** Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) Los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi;
- c) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- d) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad;
- e) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, carro escalera y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- f) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

**ART. 6.- DE LA FECHA DE PAGO.-** El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación de la DTTT-GAD-CM, o por los canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para el efecto, hasta el 31 de Diciembre de cada año.

**Art. 7.- De la responsabilidad.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 8.- El Órgano competente.-** será responsable el/la Jefe/a de Matriculación del GAD-Montecristi si se matriculara un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

**Art. 9.- TASAS POR CONCEPTO DE CONSOLIDADO DE REVISIÓN VEHICULAR.-.** Los rubros por concepto del Consolidado de Revisión Vehicular, serán recaudados a los vehículos que prestan servicio de Transportación Intraprovincial e interprovincial según el siguiente detalle:

<b>*CONSOLIDADO DE REVISIÓN VEHICULAR</b>	<b>\$ 10.00 USD.</b>
---	----------------------

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Los recursos económicos que de acuerdo con la Ley se destinen al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, por parte del Gobierno Central por concepto del ejercicio de las competencias transferidas, se destinarán única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y no podrán destinarse a otros fines.

**SEGUNDA:** La Administración Municipal, establecerá los mecanismos pertinentes para que se aplique en debida forma, el contenido de esta ordenanza, la Dirección

Financiera creará la partida presupuestaria correspondiente, observando para ello los procedimientos establecidos en el COOTAD, y demás procedimientos para efectos de asumir la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la misma que tendrá ingresos específicos en cada ejercicio fiscal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogase todas las normas, resoluciones, actos y disposiciones que se contrapongan a la presente **La Ordenanza que Reglamenta La Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Los Vehículos en el Cantón Montecristi.**

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la municipalidad, y publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los nueve días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde Cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que la **La Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Los Vehículos en el Cantón Montecristi**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones de Concejo ordinarias y extraordinarias, realizadas el 5 y 9 de enero de 2017.

Montecristi, 10 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

#### SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la **La Ordenanza que Reglamenta La Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Los Vehículos en el Cantón Montecristi**, a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 10 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

**ING. RICARDO QUIJIFE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.** de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización

Territorial y Descentralización, sanciono la presente **La Ordenanza que Reglamenta La Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Los Vehículos en el Cantón Montecristi**, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 11 de enero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde Cantón Montecristi.

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

##### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su TÍTULO V, que habla sobre la Organización Territorial del Estado, Capítulo primero, Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal a), establece como una de las Atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el cantón Palenque se ha convertido en un polo de desarrollo, en donde se ha emprendido con la ejecución

de varias obras de carácter arquitectónico, cultural y patrimonial, que han permitido posicionarlo a nivel nacional e internacional;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal Palenque velar por el ornato de la ciudad y de las Comunidades del cantón;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:****LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIÓN LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN PALENQUE.**

**Art. 1.-** Propaganda Electoral.- Entiéndase por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos, movimientos políticos, personas naturales o jurídicas en general que de cualquier manera promocionen sus candidaturas, programas o consignas de carácter ideológico y político.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal Palenque, antes de iniciar la campaña electoral, solicitará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Los Ríos la nómina de los partidos políticos, movimientos legalmente reconocidos, de las personas naturales debidamente habilitadas y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 3.-** Dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural se prohíbe la propaganda electoral en lo que respecta a carteles, pintura, gigantografías y similares, en espacios y bienes de dominio y uso público en general de manera especial: centros educativos, plazas, parques, aceras, bordillos y otros afines.

**Art. 4.-** Para la realización de mítines o concentraciones políticas en espacios públicos, el representante legal del movimiento, alianza o partido político deberá obtener el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, previo a la cancelación del valor de \$. 50,00 dólares para obtener dicho permiso, el cual será solicitado con 48 horas de anticipación adjuntando el plan de contingencia además dejara una constancia de la obligación del solicitante de garantizar el cuidado de los bienes públicos.

**Art. 5.-** Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles privados, los interesados de los partidos y movimientos políticos, requerirán de la autorización del propietario de dicho inmueble; además, está permitido colocar propaganda internamente en las ventanas de los domicilios.

**Art. 6.-** Se prohíbe la colocación de telas y otro tipo de afiches en sistema de bandera que crucen las calles en el cantón.

**Art. 7.-** Para la colocación de propaganda se deberá registrar el partido o movimiento político, a través de

su Representante Legal en la Comisaría Municipal, presentando el certificado del CNE, que evidencie la inscripción del movimiento, partido político o alianza, así como del Representante Legal del movimiento, partido político o alianza. El Representante Legal del movimiento, partido político o alianza deberá señalar domicilio legal para futuras notificaciones.

**Art. 8.-** Cumpliendo con lo que se determina el Artículo anterior, por parte del Comisario Municipal se emitirá el registro correspondiente en el término de 48 horas, o caso contrario y de manera fundamentada negará tal petición.

**Art. 9.-** En caso de contravenir lo establecido en esta Ordenanza, el Comisario Municipal actuará de oficio y procederá con el retiro de la propaganda electoral, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva, acción que será notificada al Representante Legal del partido, movimiento o alianza, en el término de 24 horas en el domicilio que corresponda.

**Art. 10.-** Se prohíbe la propaganda política en altoparlantes fijos y móviles para realización de propaganda electoral en el centro urbano de Palenque, desde las 21 horas, hasta las 09 horas.

**Art. 11.-** El que contraviene con esta disposición será sancionado con una multa equivalente a 2 salarios mínimos, en caso de reincidencia se procederá con decomiso de los altoparlantes, mismos que serán devueltos luego de que concluya la campaña electoral.

**Art. 12.-** Queda terminantemente prohibida toda clase de propaganda política que atente en contra de la integridad física o moral de las personas, así como del ornato e higiene del cantón Palenque.

**Art. 13.-** Queda terminantemente prohibido la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos tanto públicos como privados, en los siguientes sectores:

**Sector 1**

Inmediaciones del Colegio Lautaro Aspiazu Sedeño, Alto Palenque, Las Mercedes y el Chavaco, Av. Juan Carlos Aspiazu desde la Universidad Agraria hasta la calle Fuente Fría, Avda. Jaime Aspiazu, y área urbana del cantón Palenque.

**Sector 2**

Inmediaciones de la Escuela Dolores Sucre, comprendida al Norte por la calle 2 de Agosto al Sur por la calle Fuente Fría al Este la calle Cotto Flores y al Oeste la Av. Juan Carlos Aspiazu.

**Sector 3**

Recinto Jauneche en las inmediaciones del Colegio Indoamérica.

Recinto Libertad en las inmediaciones del recinto electoral que se designe.

**Art. 14.-** Queda terminantemente prohibido la colocación de vallas desmontables o de cualquier otro tipo de propaganda en postes de alumbrado público, en postería ornamental, u otro elemento de mobiliario público urbano.

**Art. 15.-** El movimiento, partido político o alianza que promueva las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, pagará una multa equivalente a 5 dólares americanos por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado; en el caso de la pintura en murales en las zonas no permitidas la multa será de cinco dólares por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural más el costo de su retiro y reposición.

**Art. 16.-** La Comisaría Municipal actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos se cobrará a través de la emisión del título de crédito al representante legal del partido político, movimiento o alianza debidamente registrado, que haya inobservado esta normativa, luego del debido proceso, previa notificación en su domicilio legal.

**Art. 17.-** Así mismo queda terminantemente prohibido colocar carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral en edificaciones del sector público y privado de las zonas que conforman el eje patrimonial del cantón Palenque, en razón de las inversiones que se ha hecho en las mismas para precautelar el patrimonio arquitectónico del cantón; el contraventor (propietario del inmueble) pagará una multa equivalente a 4 salarios mínimos vitales; se exceptúa de esta disposición los carteles y anuncios que podrán ser colocados al interior de los ventanales.

**Art. 18.-** Concluido el periodo electoral, los partidos políticos, movimientos, alianzas, o personas naturales que hayan promovido las candidaturas deberán retirar las propaganda electoral y realizar las obras de reparación que corresponda en un plazo de 30 días a partir de la fecha de los comicios.

Transcurrido este plazo de no haber dado cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior; así como de haberse fijado una multa en relación a los Artículos precedentes, se procederá al juzgamiento correspondiente y de ser el caso a emitir los títulos de crédito debidos; el Gobierno Local de Palenque ejercerá la acción coactiva para hacer efectivos estos créditos.

**Art. 19.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del GAD Municipal, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Una vez aprobada y sancionada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral, a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Se dará a conocer a los sujetos políticos del Cantón, y así como también a toda la ciudadanía por los medio informativo; además desde la Comisaría se notificará a los propietarios de los inmuebles del área patrimonial, a objeto que cumplan con las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Palenque, a los 4 días del mes de mayo del año 2016.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

**CERTIFICO**, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN PALENQUE**. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias celebradas el catorce de abril y cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Palenque, 5 de Mayo del 2016.

f.) Téc. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN PALENQUE**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial a través de la Gaceta Oficial y en el Portal [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 6 de mayo del 2016.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde GAD Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN PALENQUE**. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los seis día del mes de mayo del dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO**.

Palenque, 6 de mayo del 2016.

f.) Téc. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Palenque ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA  
PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PALENQUE.**

**ART. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.**- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Palenque.

**ART. 2.- VÍA PÚBLICA.**- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**ART. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.**- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**ART. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.**- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**ART. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.**- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

**CAPÍTULO I**  
**DE LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA**

**ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARS.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprueba que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**ART. 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.**- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano o al Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**ART. 8.- CLASE DE PUESTOS.**- Establéese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

**ART. 9.- PERMISOS Y MATRÍCULAS.**- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano y la matrícula en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**ART. 10.- CATASTRO.**- El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expedan e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque emitirán los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**ART. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los comerciantes del Cantón lo realizaran por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos: a) Nombres y apellidos completos. 4 b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano. c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública. d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE. e) Firma del peticionario f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planeamiento Urbano, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**ART. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**ART. 13.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**ART. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines, quien incurra en esta disposición será sancionado con el 5% de un salario básico unificado del trabajador.

**ART. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras, quien incurra en esta disposición será sancionado con el 10% de un salario básico unificado del trabajador. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

**ART. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la ocupación de los

espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso, quien incurra en esta disposición será sancionado con el 10% de un salario básico unificado del trabajador

**ART. 17.- CIERRE PROVISIONAL.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Planeamiento Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

**ART. 18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**ART. 19.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.-** Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**ART. 20.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.-** Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

**ART. 21.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.-** Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Unidad de Planificación Urbana y Rural Municipal; la tarifa que se pagará por este concepto será del 15% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

**ART. 22.- PUBLICIDAD.-** Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 5% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Unidad de Planificación Urbana y Rural. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

## CAPÍTULO II

### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**ART. 23.- ESTACIONAMIENTOS.-** La Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Los Ríos, en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente: a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros. b) La carga y descarga de mercadería dentro del perímetro urbano se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente. c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta las veinticuatro horas (24) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos. d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas f) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**ART. 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad,
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a través del Departamento de Planeamiento Urbano
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

**ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**ART. 26.- AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**ART. 27.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Unidad de Planeamiento Urbano del GADM. Del Cantón Palenque.

## CAPÍTULO III

### DE LAS TARIFAS

**ART. 28.- MATRÍCULA ANUAL.-** La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 15% del Salario Básico Unificado.

**ART. 29.- TARIFAS.-** Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos permanentes por se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza pagarán una tarifa de \$ 0.60 Centavos de Dólar diarios; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Los puestos Ocasionales para el feriado del 02 de Agosto y 09 de Septiembre fechas de fiestas de independencia, cantonización u otras), se otorgará por un máximo de quince (15) días, cuya tarifa será de \$. 0,40 centavos de dólar diario por metro cuadrado.
- c) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte intracantonal e interprovincial, y compañía de tricimoto que presten servicios y que utilicen la vía pública del cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado del trabajador, estos pagos deberán ser cancelados mensualmente.
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Unidad de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del GADM. Palenque, el valor a cancelar por este rubro será de 10% del salario básico unificado del trabajador. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado del trabajador.

- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 5% del Salario Básico Unificado por día.
- g) Los vendedores ambulantes, pagarán el \$0.50 centavos de dólar diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.
- h) Los comerciantes que se dediquen a la compra y venta de productos agrícolas pagarán el 10% del Salario Básico Unificado del trabajador cuyo valor será cancelado anualmente conjuntamente con la patente.

**ART. 30.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.-** Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**ART. 31.- COACTIVA.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**ART. 32.- MULTAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**ART. 33.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

**ART. 34.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-** Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado, estableciendo la calle Rocha y Juan Carlos Aspiazu como sector autorizado para realizar evento con fin benéficos.

**ART. 35.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Todo aquel que coloque obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 15 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá

el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**ART. 36.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.-** El que realice remociones, excavaciones, zanjas o acumule material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**ART. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública.

De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, la multa será de \$ 10.00 Dólares Americanos por cada acémila, y \$ 15.00 Dólares Americanos por cada ganado Bovino, valores que corresponden por los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

**ART. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón Palenque.

**ART. 39.- DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

**ART. 40.- VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los trece días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde GAD Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E )

**CERTIFICO**, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias celebradas los días cuatro y trece de mayo del año dos mil dieciséis.

Palenque, 13 de mayo del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E ).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial y en el Portal [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque 16 mayo del 2016.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde GAD Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE** El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los dieciséis día del mes de mayo del dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Palenque 16 de mayo del 2016.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria General (E ).

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

### **Considerando:**

Que, el artículo 341 de la Constitución de nuestra República establece lo siguiente: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria de salud o discapacidad”.

Que, el artículo 393 de la indicada Constitución determina que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que, el Estado protegerá el derecho de la población para vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal a), “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”. Literal k), “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, precautelar la salud y el bienestar de la población que está siendo afectada por la contaminación ambiental producida por la emisión de ruidos.

Que, el ruido es un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud y el bienestar humano y el estado psicológico de las personas.

Que, es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos, con el propósito de evitar las consecuencias adversas que producen; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el segundo inciso del numeral 14, Art. 264, de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:****La siguiente “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE RUIDOS EN EL CANTÓN PIÑAS”.**

Art. 1.- **AMBITO DE APLICACIÓN.**- La presente ordenanza se aplicará en la zona urbana de la ciudad de Piñas, en las cabeceras parroquiales y en los centros poblados del cantón Piñas.

Art. 2.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior de locales destinados, entre otros fines, para viviendas, comercios, discotecas, salas de baile o similares, con niveles que sobrepasen los límites determinados para cada zona.

Art. 3.- Queda prohibida la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o cualquier otro material.

Art. 4.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, música o cualquier otro sonido instalados en los vehículos.

Art. 5.- Quedan exentos de esta disposición los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y la Policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencias, y alarmas.

Art. 6.- Asimismo se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos.

Art. 7.- En el caso de infringir esta ordenanza mediante ruidos en vehículos, serán sus propietarios los que reciban las sanciones correspondientes, de no cumplirlas, no se permitirá la matrícula del automotor.

Art. 8.- Los Propietarios de los inmuebles o arrendatarios, en los que se llevan a cabo actividades que transgredan las normas de esta Ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las Ordenanzas Municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 9.- Para efectuar labores de perifoneo en vehículos, dotados de altos parlantes en el área urbana, se deberá obtener el permiso en la Unidad de Gestión Ambiental, Turismo y Productividad, la cual autorizará exclusivamente para casos especiales como: Campañas Educativas; Sociales; Culturales; Deportivas; Sanitarias, o Políticas.

Art. 10.- La Entidad Municipal elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta Ordenanza; y en general a

la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla y controlarla.

Art. 11.- El GAD Municipal de Piñas promoverá la difusión de las recomendaciones para la prevención, disminución y control de la contaminación ambiental por la emisión de ruido, mediante boletines de prensa y otras formas de difusión.

Art. 12.- Cualquier persona puede presentar la denuncia ya sea verbal o escrita, ante las Autoridades o Funcionarios Municipales, haciendo conocer sobre la emisión de ruidos que afecten a la población.

Art. 13.- El Funcionario que recibe la denuncia, está obligado a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia.

Art. 14.- En todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se procederá de conformidad con las leyes, reglamentos y ordenanzas relacionadas con esta materia.

Art. 15.- Corresponde al Comisario Municipal imponer las sanciones correspondientes, mediante el debido proceso garantizado en la Constitución de nuestra República.

Art. 16.- **SANCIONES.**- **a).**- Quienes infrinjan una o más de las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado,

**b)** En caso de reincidencia, la multa será del 50% del Salario Básico Unificado.

**c)** Si la infracción es cometida por tercera vez, la sanción será del 75% del Salario Básico Unificado.

**d)** Si el propietario o arrendatario de un local ha sido sancionado por tercera vez, y continúa reincidiendo con la infracción, se procederá a la clausura del local y la reubicación del mismo.

Art. 17.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en la página web de la Institución Municipal y otras formas determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el salón se de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el día miércoles catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisés (2016).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS****CERTIFICA:**

Quela presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE RUIDOS EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días jueves ocho (8) y miércoles catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisés (2016), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 15 de septiembre de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIÓN la presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE RUIDOS EN EL CANTÓN PIÑAS**”; y, ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 16 de septiembre de 2016.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE RUIDOS EN EL CANTÓN PIÑAS**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el día viernes diecisés (16) de septiembre de dos mil diecisés (2016).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 19 de septiembre de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN CRISTÓBAL DE PATATE****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:****LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.**- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón San Cristóbal de Patate, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.**- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan

domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.**- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón San Cristóbal de Patate y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.**- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- BASE IMPONIBLE.**- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

**Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.**-La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.**- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.**- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal

(para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 10.- EXENCIOS.**- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Patate.

**Art. 11.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.**- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 12.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIÓNES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN PATATE.**- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Patate, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Patate, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón San Cristóbal de Patate y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración del impuesto a la renta y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 13.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN PATATE.**- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Patate, con su patente debidamente obtenida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica

a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Patate, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Patate, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

**Art. 14.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIÓNES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón San Cristóbal de Patate, con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

**Art. 15.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.**- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN DE INTERESES.**- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de Crédito, con los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas

**Art. 17.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**- Las empresas que justifiquen legalmente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Patate, caso contrario, pagará el impuesto conforme lo determina la presente ordenanza

**Art. 18.- EJECUCIÓN.**- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional [www.patare.gob.ec](http://www.patare.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Alcalde del Cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUE DISCUSITIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PATATE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 16 Y 22 DE FEBRERO DEL 2017, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE- PATATE A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del Cantón Patate.

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILIQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EL 22 DE FEBRERO DEL 2017.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

### Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de las servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 33 de la *Ley de Defensa contra Incendios* indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”.

Que, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios “COBRO DE TASAS”, el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bómberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.

Que, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión

de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, el 19 de marzo del año 2015, se expidió la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y establece su estructura y funcionamiento.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig cuenta con Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Sígsig al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Que, de acuerdo al artículo 21 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina “Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios, que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Que, Que en reunión en pleno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, dada en la oficina de la Primera Jefatura el 02 de diciembre del 2016, se resolvió aprobar dos cuadros tarifario para el cobro de servicios del Cuerpo de Bomberos de Sígsig con la finalidad de que sea analizado y aprobado uno de ellos por el Concejo Cantonal conforme establece la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

Que, la recaudación de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan como pago de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

En uso de sus atribuciones legales

Expide:

La siguiente **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG, POR**

	Grande	Mediano	Pequeño
TABLA # 1 METROS CUADRADOS	más 151	51 a 150	1 a 50
TABLA # 2 METROS CUADRADOS	más 301	151-300	1-150

**Art. 6.- DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.** – las tasas por servicios de inspección que presta el CBVS previo a otorgar el permiso de funcionamiento se regirá en base a las siguientes tablas:

## CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

### CAPÍTULO I

#### NORMATIVA GENERAL

**Art. 1.- Objeto.** -La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas de servicios de inspección para la prevención de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Sígsig, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 3.- Facultades del Inspector de Bomberos.**- El inspector del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

**Art. 4.- Clausuras de locales.**- De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, *para ordenarla clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.*

### CAPÍTULO II

#### LAS TASAS DE SERVICIOS

**Art. 5.- DE LOS PARÁMETROS DE CÁLCULO.**- Las oficinas y establecimientos comerciales, serán ordenadas por actividad económica, peligrosidad y tamaño de acuerdo a los metros cuadrados en base a las siguientes tablas:

	Grande	Mediano	Pequeño
TABLA # 1 METROS CUADRADOS	más 151	51 a 150	1 a 50
TABLA # 2 METROS CUADRADOS	más 301	151-300	1-150

Nº	TABLA N° 1	CATEGORÍAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		151 o mas	51 a 150 m2.	1 a 50 m2.
	A			
1	AGENCIA DE VIAJES	\$40.00	\$30.00	\$20.00
2	AGENCIA DE ENVÍOS (ENCOMIENDAS)	\$30.00	\$25.00	\$15.00
3	ALMACÉN DE MUEBLES, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS.	\$25.00	\$20.00	\$15.00
4	ALMACÉN DE ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN, CELULARES, Y OTROS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
5	ALMACÉN DE REPUESTO Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
6	ALMACÉN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE BICICLETA Y MOTOS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
7	ALMACÉN DE ARTESANÍAS	\$20.00	\$15.00	\$10.00
8	ALMACÉN DE INSUMO AGROPECUARIOS, VETERINARIOS Y QUÍMICOS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
9	ALQUILER DE TRAJE (DISFRACES)	\$20.00	\$15.00	\$12.00
10	ALMACÉN DE PLÁSTICOS TERMINADOS (baldes, mesas, sillas, varios)	\$20.00	\$15.00	\$12.00
11	ALMACÉN DE TELAS Y TEJIDOS	\$25.00	\$15.00	\$12.00
12	ALMACÉN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTOS Y SONIDO	\$30.00	\$20.00	\$15.00
13	ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	\$30.00	\$20.00	\$15.00
14	ALMACÉN DE MUEBLES, COLCHONES Y OTROS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
15	ALMACÉN DE CD (películas, música y videojuegos)	\$20.00	\$15.00	\$12.00
16	ARTÍCULOS FIESTAS INFANTILES, CONFITERÍAS, REGALO Y OTROS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
17	ALMACÉN DE ROPA, CALZADO, MALETAS Y OTROS	\$30.00	\$20.00	\$12.00
18	ASADEROS DE POLLERÍAS Y PARRILLADA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
19	ANTENAS REPETIDORAS DE INTERNET, RADIO Y CELULAR (por antena)	\$100,00		
	B			
20	BAZARES, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO Y BELLEZA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
21	BOUTIQUES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
	C			
22	CARNICERÍAS, POLLOS, EMBUTIDOS Y AFINES	\$18.00	\$15.00	\$12.00
23	CARPINTERÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
24	CENTRO DE COPIADOS, INTERNET Y CABINAS TELEFÓNICAS	\$25.00	\$15.00	\$12.00
25	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
26	CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA	\$30.00	\$20.00	\$15.00
27	COMPRA Y VENTA DE JOYAS Y ORO	\$20.00	\$15.00	\$12.00
28	CONSULTORIOS JURÍDICOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
29	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO-BUSES	\$ 30.00		
30	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO-CAMIONETAS Y TAXIS	\$ 25.00		

31	CONSULTORIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y AFINES	\$25.00	\$20.00	\$15.00
32	CLÍNICAS, HOSPITALES, DISPENSARIOS Y AFINES	\$50.00	\$40.00	\$30.00
33	CLÍNICAS VETERINARIAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	D			
34	DEPÓSITO DE COLAS, CERVEZAS Y LICORES	\$30.00	\$20.00	\$12.00
35	DEPOSITO DE LANA, TELA O HILO	\$20.00	\$15.00	\$12.00
36	DISTRIBUIDORA DE LIBROS	\$30.00	\$20.00	\$12.00
37	DISTRIBUIDOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (HIERRO, CEMENTO Y OTROS)	\$30.00	\$20.00	\$15.00
38	DISTRIBUIDORA DE CONSUMOS MASIVOS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
	E			
39	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FILMACIONES	\$25.00	\$15.00	\$12.00
40	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$40.00	\$30.00	\$15.00
41	EMPRESAS ELÉCTRICAS–OFICINAS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
42	EMPRESAS TELEFÓNICAS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
	F			
43	FABRICA DE ROPA DEPORTIVA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
44	FARMACIAS Y BOTICAS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
45	FUENTES DE SODA- HELADERÍAS-CAFETERÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
46	FUNERARIAS	\$30.00	\$20.00	\$12.00
47	FLORESTERÍAS	\$15.00	\$12.00	\$10.00
	G			
48	GALERÍAS	\$30.00	\$20.00	\$12.00
49	GIMNASIO, CROSSFIT Y SALAS DE EJERCICIOS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
	I			
50	IGLESIAS Y TEMPLOS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
51	INSUMOS DE LIMPIEZA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
52	INSTITUCIONES PÚBLICAS OFICINAS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
53	INSTITUCIONES PÚBLICAS COMERCIO	\$40.00	\$30.00	\$25.00
54	IMPRENTAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
	J			
55	JOYERÍA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
56	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y VIDEO JUEGOS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
	K			
57	KIOSCOS			\$10.00
	L			
58	LABORATORIOS CLÍNICOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
59	LAVANDERÍAS DE ROPA	\$30.00	\$20.00	\$12.00
60	LICORERÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
61	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	\$30.00	\$20.00	\$12.00
62	LOCALES DE EXPENDIO DE PLAYWOOD Y PEGAS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
63	LUBRICADORAS Y VULCANIZADORES DE VEHÍCULOS	\$35.00	\$25.00	\$15.00

	O			
64	ÓPTICAS	\$30.00	\$25.00	\$20.00
65	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. Y OTROS	\$30.00	\$20.00	\$12.00
66	OFICINA DE VENTA DE BIENES RAÍCES	\$30.00	\$20.00	\$15.00
	P			
67	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
68	PICANTERÍAS-CEVICHERÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
69	PIZZERÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
70	PUESTOS PARA LA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	\$15.00	\$10.00	\$ 6.00
80	PRODUCTOS LÁCTEOS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
81	PRODUCTO NATURALES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
82	PROVEEDORES DE INTERNET-TV CABLE Y OTROS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	R			
83	RADIODIFUSORAS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
84	RELOJERÍA	\$20.00	\$15.00	\$10.00
85	RESTAURANTES, COMEDORES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
	S			
88	SALA DE VELACIONES	\$30.00	\$20.00	\$15.00
87	SALON DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 12.00
88	SALA DE BILLARES Y AFINES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
89	SERVICIOS PROFESIONALES (VARIOS)			\$20.00
90	SPA Y MASAJES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
	T			
91	TALLER DE TAPICERAS, ARTESANÍAS Y AFINES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
92	TALLER DE DISEÑO DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD	\$20.00	\$15.00	\$12.00
93	TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL EN GENERAL	\$40.00	\$30.00	\$20.00
94	TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA	\$25.00	\$18.00	\$15.00
95	TALLER DE CERRAJERÍA Y SOLDADURA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
96	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	\$20.00	\$15.00	\$12.00
97	TALLER DE MARCOS Y CUADROS	\$20.00	\$15.00	\$10.00
98	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
99	TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
100	TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO	\$20.00	\$15.00	\$12.00
101	TALLER DE ELECTROMECÁNICA Y/O ELECTRÓNICA	\$20.00	\$15.00	\$12.00
102	TALLER DE SASTRERÍA, COSTURA, CONFECCIÓN ESTAMPADOS Y XEROGRAFÍAS	\$20.00	\$15.00	\$12.00
103	TALLERES NO CONTEMPLADOS EN LOS ITENS ANTERIORES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
104	TELEVISIÓN			\$150.00
105	TIENDAS DE PLÁSTICOS DESCARTABLES (fundas, tarrinas, varios)	\$20.00	\$15.00	\$12.00
106	TIENDAS DE PAÑALES Y AFINES	\$20.00	\$15.00	\$12.00

107	TIENDAS Y AFINES	\$20.00	\$15.00	\$12.00
108	TIENDAS MUY PEQUEÑAS CON POCO CAPITAL INVERTIDO			\$6.00
	V			
109	VENTA EN FERIAS LIBRES	\$15.00	\$12.00	\$6.00
110	VENDEDORES AMBULANTES			\$6.00
111	VENTA COMIDA RÁPIDA	\$20.00	\$15.00	\$10.00
112	VENTA DE VERDURAS, LEGUMBRES Y FRUTAS (puestos en el mercado)			\$6.00
113	VENTA COMIDA RÁPIDA (Plataforma móvil)			\$12.00
114	OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ITENS ANTERIORES	\$20.00	\$15.00	\$12.00

	TABLA N° 2	CATEGORÍAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		301 o mas	151 a 300 m2.	1 a 150 m2.
	B			
1	BARES, BARRAS, SALONES, KARAOKES Y OTROS	\$30.00	\$25.00	\$18.00
2	BANCOS	\$80.00	\$50.00	\$40.00
3	BODEGA DE GAS	\$80.00	\$60.00	\$40.00
4	BODEGAS DE CARTÓN	\$50.00	\$30.00	\$25.00
5	BODEGA DE POLVORINES Y OTROS	\$150.00	\$100.00	\$80.00
6	BODEGAS CON ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
7	BLOQUERAS, LADRILLOS Y AFINES	\$30.00	\$20.00	\$15.00
	C			
8	CENTROS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
9	CINES, TEATROS Y CENTROS CULTURALES	\$30.00	\$20.00	\$15.00
10	CAMPAMENTOS DE EQUIPOS CAMINEROS	\$60.00	\$50.00	\$40.00
11	COMPLEJOS DEPORTIVOS	\$30.00	\$25.00	\$20.00
12	CENTROS COMERCIALES	\$85.00	\$45.00	\$30.00
13	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	\$60.00	\$40.00	\$30.00
14	COMISARIATOS Y MINI-MERCADOS	\$80.00	\$40.00	\$20.00
	D			
15	DEPÓSITOS DE MADERA Y ASERRÍOS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
16	DEPÓSITOS DE MATERIALES RECICLABLES	\$40.00	\$30.00	\$20.00
17	DISCOTECAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	E			
18	EMPRESAS MINERAS PARA LA EXTRACCIÓN DE METALES	\$100.00	\$80.00	\$50.00

	F			
19	FERRETERÍAS, CERÁMICAS Y PINTURAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	<b>G</b>			
20	GALLERAS	\$25.00	\$20.00	\$15.00
21	GARAJES Y PARQUEADEROS	\$35.00	\$25.00	\$15.00
22	GASOLINERAS (POR SURTIDOR)			\$40.00
23	GASOLINERAS EN COMUNIDADES (POR SURTIDOR)			\$25.00
24	GUARDERÍAS	\$25.00	\$15.00	\$12.00
25	GRANJAS AVÍCOLAS Y SIMILARES	\$30.00	\$25.00	\$15.00
	<b>H</b>			
26	HOTELES	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	<b>I</b>			
27	INDUSTRIAS EN GENERAL	\$70.00	\$50.00	\$30.00
	<b>L</b>			
28	LAVADORAS Y ENGRASADORAS	\$30.00	\$25.00	\$20.00
	<b>M</b>			
29	MOTELES	\$120.00	\$80.00	\$50.00
	<b>P</b>			
30	PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES	\$25.00	\$15.00	\$12.00
	<b>S</b>			
31	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$40.00	\$30.00	\$20.00
	<b>U</b>			
32	UNIDADES EDUCATIVAS	\$25.00	\$15.00	\$12.00

**Art. 7.- DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES.** -La tasa de inspección para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla.

	TASAS POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS.	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1A1000GL
1	TRANSPORTE DE GAS	<b>Por cilindro 0,20 centavos</b>		
2	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
4	TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00

**Art. 8.- DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.-** Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (**CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN N° SGR-151-2016**), presentar el respectivo *Plan de Contingencia* aprobado en el formato que establece la *Secretaría de Gestión de Riesgos*, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:

	<b>ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACION MASIVA</b>	<b>EVENTO MEGA MAS DE 5001 PERSONAS</b>	<b>EVENTO MACRO DESDE 1501 HASTA 5000 PERSONAS</b>	<b>EVENTO MESO DESDE 501 HASTA 1500 PERSONAS</b>	<b>EVENTO MICR DESDE 20 HASTA 500 PERSONAS</b>
<b>1</b>	Permiso ocasional para circos y afines	\$30	\$20	\$15	\$12
<b>2</b>	Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales.	\$30	\$20	\$15	\$12
<b>3</b>	Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	\$30	\$20	\$15	\$12
<b>4</b>	Permiso ocasional para evento barrial, parroquial, comunitario y otros.	\$30	\$20	\$15	\$12
<b>5</b>	Permiso ocasional para espectáculos de fuego.	\$50	\$30	\$20	\$15
<b>6</b>	Permiso ocasional para eventos de carácter nacional (públicos-privados)	\$50	\$40	\$30	\$20
<b>7</b>	Permiso ocasional para eventos de carácter internacional (públicos-privados).	\$80	\$50	\$40	\$30

**Art. 9.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.** -El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Sígsig, se aplicará la siguiente tabla:

<b>Aprobación de planos</b>		
<b>1</b>	EDIFICACIONES DE CUATRO O MÁS PISOS	USD 0.20 x metro cuadrado
<b>2</b>	EDIFICACIONES QUE ALBERGUEN AL MISMO TIEMPO A MÁS DE VEINTICINCO (25) PERSONAS.	USD 0.20 x metro cuadrado
<b>3</b>	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD 0.30 x metro cuadrado
<b>4</b>	GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE	USD 0.50 x metro cuadrado

**Art. 10.- DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES.**-Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del cantón Sígsig. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Sígsig realizará periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

**Art. 11.- DE LA VIGENCIA DEL VISTO BUENO.**-El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

**Art. 12.- DE LA PRUEBA DE SISTEMAS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.**- El valor que se cobrará a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, y se tenga que movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig será de USD 50.00 Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América por movilización.

**Art. 13.- DE LA CAPACITACIÓN A EMPRESAS PRIVADAS.** -Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa Contra Incendios, desastres naturales, materiales peligrosos, primeros auxilios, entre otros son:

Tasas por Capacitación	
Capacitaciones Empresa Privada	USD 5 por persona

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sígsig.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los negocios cuyos dueños que posean carnet de discapacidad y personas de la tercera edad tendrán el 50 % de descuento conforme lo establece la ley.

**CUARTA.-** Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón, quedan exentos de este pago.

**QUINTA.-** El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que se cobre a los usuarios.

**SEXTA.-** Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de sueldos, equipamiento y capacitación del personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sígsig y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, o en la página web institucional, como también en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, a los 16 días del mes de febrero de 2017.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesiones ordinarias de fechas 02 y 16 de febrero de 2017.

Sígsig, a los 16 días del mes de febrero de 2017.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig).

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 17 días del mes de febrero de 2017, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig).

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 17 días del mes de febrero de 2017, a las 09h30.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 17 días del mes de febrero de 2017, a las 11h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIÓN** la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 17 días del mes de febrero de 2017, a las 11h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig).



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



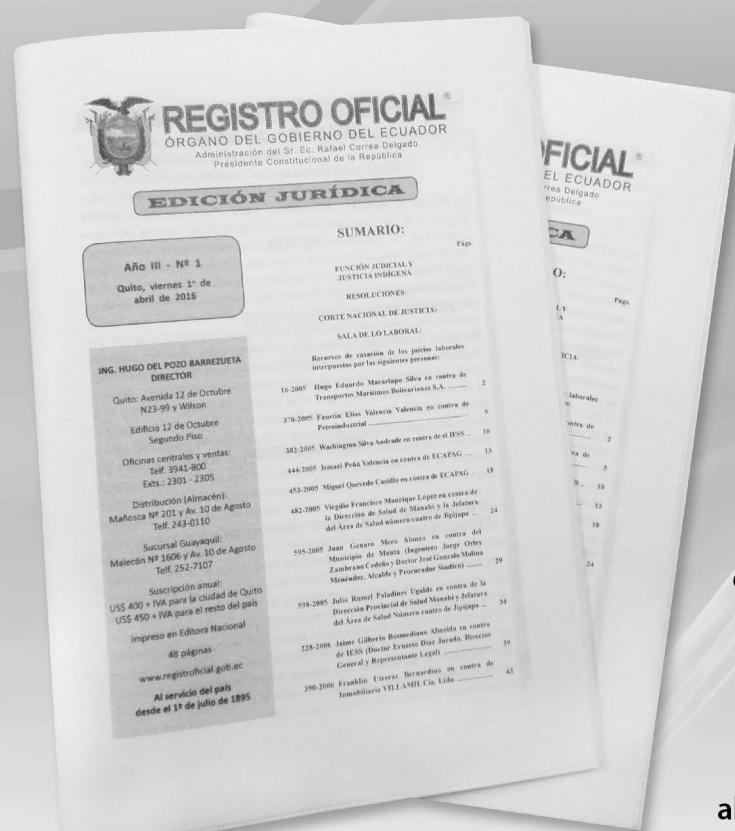
[www регистрациоn официал.гоб.эс](http://www регистрациоn официал.гоб.эс)



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.